



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SALA SEGUNDA

Registro Nº: 1309/88

ASUNTO: Amparo promovido por
don Santiago Marcos Marcos.

Excmos. Sres.:

D^a. Gloria Begué Cantón
D. Angel Latorre Segura
D. Fernando García-Mon y
González-Regueral
D. Carlos de la Vega Benayas
D. Jesús Leguina Villa
D. Luis López Guerra

SOBRE: Resolución del Tribu-
nal Supremo en causa seguida
por delito de violación. Suspen-
sión.

La Sala, en la pieza separada de suspensión, ha acordado dictar el
siguiente

AUTO

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de julio de 1988, la Procuradora de los Tribunales, doña M^a Dolores Moreno Gómez, interpuso, en nombre de don Santiago Marcos Marcos, recurso de amparo contra el Auto de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de 9 de junio de 1988. Suplica se declare la nulidad del Auto mencionado, así como por otrosí, se suspenda la ejecución de la Sentencia frente a la que se interpuso el recurso de casación cuya inadmisión, mediante el citado Auto, ha dado lugar al presente recurso de amparo.

2. La Sección Cuarta del Tribunal Constitucional acordó admitir a trámite el recurso, y por providencia de 7 de noviembre de 1988, formar la

0 0196928

TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

pieza separada de suspensión, así como, de conformidad con el artículo 56 de la LOTC, conceder un plazo común de tres días al Ministerio Fiscal y al solicitante del amparo para que alegasen lo que estimaran pertinente en relación con la petición de suspensión formulada.

3. El Fiscal ante el Tribunal Constitucional, en su escrito de alegaciones, manifiesta que el ingreso en prisión del recurrente, que se encuentra en libertad provisional podía hacer perder al amparo su finalidad, pues toda privación de libertad entraña un perjuicio irreparable: por lo que estima que concurren los presupuestos que aconsejan la suspensión.

El recurrente, por su parte, no presenta escrito alguno de alegaciones en el plazo concedido.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico.- En el presente caso se planteó el recurso de amparo frente a la inadmisión, por Auto del Tribunal Supremo, del recurso de casación interpuesto frente a una Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid condenatoria a tres años de prisión menor por un delito de violación en grado de tentativa. El recurrente se encuentra en la situación de libertad provisional sin fianza, de manera que la no suspensión de la ejecución del Auto de inadmisión recurrido haría ejecutable la Sentencia de la Audiencia Provincial de que aquél trae causa, lo que podría suponer el ingreso en prisión y la permanencia en ella del demandante, en tanto se sustancia el recurso de amparo interpuesto. Ante estos datos, procede, a la vista de lo previsto en el art. 56 de la LOTC, acordar la suspensión solicitada, pues, de otro modo, podría quedar privado de finalidad el mismo amparo constitucional, caso de que se concediera en su momento, puesto que la pérdida de libertad es en sí irreparable. Además, al hallarse el recurrente en libertad provisional sin fianza, la suspensión no representa alteración alguna de su presente situación que pueda causar una perturbación de los intereses generales o daño de los derechos fundamentales o libertades públicas de terceros.

0 0196927

TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

En consecuencia, la Sala acuerda suspender la ejecución del Auto de 9 de junio de 1988 de la Sala Segunda del Tribunal Supremo.

Madrid, a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Donna Reyes *[Firma]* *[Firma]*

[Firma] *[Firma]*
[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]